

nar en el seguro de Aeronautes y aprobación de la proposición política y bases técnicas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**20802**

*ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se establece una Delegación de la Aduana de Valencia, para despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos en las instalaciones del Complejo Fitosanitario y Estación de Camiones del Ministerio de Agricultura en Silla (Valencia), así como se habilita la misma como punto de salida en régimen T. I. R.*

Ilmo. Sr.: Visto lo interesado por la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura sobre establecimiento de Servicio de Aduanas en las instalaciones de dicho Ministerio denominadas Complejo Fitosanitario y Estación de Camiones de Silla (Valencia), al objeto de que, al realizarse actualmente en las mismas las inspecciones fitosanitarias y SOLVRE, puedan quedar ultimadas en aquel punto las exportaciones de frutos y productos hortícolas.

El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia han manifestado también la conveniencia de dicha medida.

Este Ministerio, considerando la facilidad que ello supondría para la exportación desde dicho punto de carga de los productos agrícolas de aquella zona, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Aduana de Valencia en las indicadas instalaciones del Ministerio de Agricultura en Silla (Valencia), autorizada para realizar despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Segundo.—Dicha Delegación se habilita como punto de salida en régimen T. I. R.

Tercero.—Tendrán la consideración de recinto aduanero los lugares destinados al almacenaje, manipulación y carga de mercancías y movimiento de vehículos en dichas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Cuarto.—El Organismo propietario de las instalaciones habrá de proveer en las mismas de locales para oficinas del Servicio de Aduanas y Fuerzas del Resguardo y de su mobiliario, siendo a su cargo su mantenimiento y conservación. De la misma forma habrá de disponerse de báscula-puente para el pesaje de camiones y de las precisas para la comprobación de los despachos.

Quinto.—Serán a cargo de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen por el personal con motivo de la realización de este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**20803**

*ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de marzo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.122, interpuesto por don José María Fernández de la Vega y Sedano como Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 10 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de marzo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.122, interpuesto por don José María Fernández de la Vega y Sedano, como Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, contra

Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 10 de diciembre de 1970, por la que se aprobó la tabla de rendimientos medios presuntos que ha de regir durante el quinquenio de 1971 a 1975, para la cuota fija de contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre del Sindicato Nacional de Ganadería, contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 10 de diciembre de 1970, que aprobó la tabla de rendimientos medios presuntos para el quinquenio 1971-1975, a efectos de cuota fija de la ganadería independiente, en la contribución territorial rústica y pecuaria, debemos declarar y declaramos que la expresada disposición general es conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20804**

*ORDEN de 16 de octubre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo denominada «Navidad-1974».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a la idea de la filatelia española de dedicar una de sus emisiones especiales de sellos de correo a recordar en sus motivaciones la festividad de la Natividad del Señor, representado este misterio en la forma como fue visto por artistas españoles en diferentes épocas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Navidad-1974», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie especial de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos lo constituyan la recordación del misterio de la Natividad de Nuestro Señor.

Art. 2.º Dicha emisión constará de dos valores y estará estampada en huecograbado policolor, con sus sellos en medidas de 28,8 x 40,9 milímetros, y ochenta efectos en pliego, siendo sus valores faciales particulares, número de efectos y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas, veinte millones de efectos, teniendo como motivo ilustrativo la reproducción del misterio de la Natividad del Señor, según se representa en la pila bautismal de estilo románico existente en la parroquia de Renedo de Valdavia, en la provincia de Palencia.

De ocho pesetas, seis millones de efectos, presentando como motivo ilustrativo la Epifanía, según se representa en la pila bautismal románica que, procedente de Valcobero, se conserva en el Museo Diocesano de Palencia.

Art. 3.º Los efectos de esta emisión serán puestos a la venta y circulación el día 4 de noviembre del presente año, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos

de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## 20805 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,227	57,397
1 dólar canadiense	58,239	58,470
1 franco francés	12,081	12,130
1 libra esterlina	133,481	134,108
1 franco suizo	19,812	19,905
100 francos belgas	148,873	149,705
1 marco alemán	22,245	22,355
100 liras italianas	8,547	8,586
1 florín holandés	21,608	21,714
1 corona sueca	13,127	13,196
1 corona danesa	9,523	9,587
1 corona noruega	10,376	10,426
1 marco finlandés	15,143	15,228
100 chelines austriacos	311,354	313,987
100 escudos portugueses	224,798	227,251
100 yens japoneses	19,149	19,238

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**20806** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.782, acumulado al 301.693/1972.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.693 y 301.782 de 1972, promovidos por el Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto y 20 de julio de 1972, respectivamente, referentes a las obras de la autopista Bilbao-Behovia, tramos IV b-2 y b-3, de Zarauz a Beategui, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que se desestiman las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado. 2.º Que se desestiman los recursos interpuestos por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Zarauz contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1971, 7 de agosto de 1972, 20 de julio de este mismo año y la desestimación producida por silencio administrativo de la reposición interpuesta contra esta última, así como contra la de 19 de enero de 1973, en los que se acordó, entre otros extremos, aprobar definitivamente el expediente informativo y el proyecto de trazado de la autopista de peaje Bilbao-Behovia en los tramos 4-b y 2, Zumaya-Zarauz; subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui, y tramo V-c, puntos kilométricos 80,100 y 81,580 de este último, así como la resolución de 19 de enero de 1973 que aprobó técnicamente los reformados puntos kilométricos 76,800 y 77,659, 641 del subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui; cuyas

resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**20807** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972, promovido por don Manuel Moreno López contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, por la que se desestiman las peticiones del recurrente para el establecimiento de una agencia de transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Moreno López contra la Administración, impugnando las resoluciones de 4 de junio de 1971 y 26 de febrero de 1972, denegatorias de la atzada y de la reposición interpuestas a su vez contra la denegación presunta del Centro directivo de Transportes Terrestres de la autorización para establecer una agencia de transportes de viajeros por carretera, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**20808** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) de un nuevo aprovechamiento de aguas públicas a derivar del cauce del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la concesión de un nuevo aprovechamiento de aguas del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) autorización para captar un caudal de aguas públicas a derivar del río Jándula, continuo, de 82 litros por segundo, equivalente a 123 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento de agua potable a la población de Andújar (Jaén), en término municipal de Marmolejo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez redactada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación del caudal se realizará fijando la potencia máxima de elevación en 150 CV., lo que se comprobará por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, si bien se podrá exigir al peticionario la construcción a su costa de los dispositivos de control o limitación del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación